



*RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula modificación de la declaración de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 hectáreas", en el término municipal de Fuente del Maestre. (2018062633)*

El proyecto de Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 hectáreas, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), y cuya promotora es La Lancha de Feria, SL, a que se refiere la presente resolución, cuenta con declaración de impacto ambiental favorable según se determina en la Resolución de 4 de diciembre de 2013 (publicada en el DOE de 7 de enero de 2014). La presente modificación de las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, se tramita según lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a Modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.

Se recibe en julio de 2018, la solicitud de la promotora y la documentación justificativa de la modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley 16/2015. Se solicita la modificación de la medida establecida en la declaración de impacto ambiental, concretamente la medida establecida en las condiciones de carácter general, y que dice literalmente:

"Para asegurar el mantenimiento y la conservación del hábitat existente en la zona, se consideraron en el proyecto original ocho rodales que suman unas 84 has, que se mantendrán sin transformar.(Vienen reflejadas en el plano n.º 1 "afección a hábitat"). Estas zonas, que son aledañas a la superficie objeto de la transformación en regadío, deberán permanecer en su estado original, para el pastoreo del ganado existente".

Tal y como se establece en la documentación justificativa aportada por la promotora, se solicita la reubicación de una parte de esta superficie, concretamente 25,82 ha, en otros lugares de la finca, manteniendo el cómputo total de superficie dedicada a cada uso, y por tanto la superficie a respetar. Por tanto la modificación propuesta se limita a un cambio de localización de parte de las superficies a respetar, no modificándose el cómputo global.

Dentro del procedimiento de evaluación ambiental de la modificación propuesta, se efectúa consulta al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, como Administración Pública afectada por razón de la materia.



Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando la respuesta recibida a la consulta practicada al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, modificación de las condiciones de la declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 hectáreas, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), y cuya promotora es La Lancha de Feria, SL, y consistente en:

- Modificar el condicionado de la DIA, concretamente en lo referido a la localización de algunos de los rodales que se mantendrán sin transformar, y en una superficie de 25,82 hectáreas, manteniéndose el cómputo total de superficie. Para ello se adjunta como anexo a la presente resolución un plano donde se establece la localización de los rodales modificados, y que se corresponde con el plano n.º 4 de la documentación aportada por la promotora.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, añade además en el informe emitido, una serie de medidas y recomendaciones que deberán de cumplirse:
  - Los rodales que no se transformarán, deberán quedar incultas con el pasto espontáneo que exista de origen natural, pudiendo hacer pastoreo con aprovechamiento a diente y preferentemente con ganado ovino, con una temporalidad que va desde el 15 de julio hasta el 15 de marzo, regulando la carga ganadera de manera que no supere 0,5 UGM, siendo la carga final (teniendo en cuenta los 8 meses de aprovechamiento de pastos), de 0,75 UGM, equivalente a 5 ovejas adultas por ha, siendo un total máximo de cabezas que pueden pastar en la zona donde se agrupan los rodales que se pretenden reubicar de 129 animales, teniendo en cuenta que la superficie a pastorear es de 25,82 ha en la zona sombreada en rojo en el plano que se adjunta como anexo y correspondiente al plano n.º 4 de la documentación presentada. En el resto de zonas, se deberá mantener la misma densidad ganadera, especialmente en las zonas sombreadas en verde.
  - No se permitirá el laboreo de los rodales a respetar, pudiendo efectuar en ellos únicamente una mejora de pastizal en ciclos de al menos seis años (nunca inferiores), y en el caso de que la zona llegue a colonizarse de especies herbáceas y/o arbustivas colonizadoras que pongan en riesgo o deterioren el hábitat. Dicha mejora de pastizales podría desarrollarse en los siguientes términos:
    - ◇ Características de las mejoras de pastizales:
      - Consistirá en la mejora de la calidad del pasto mediante aplicación de un abonado de síntesis no química y/o la introducción de especies pratenses en



zonas donde el pastizal se encuentre degradado o invadido por especies vegetales poco aprovechables, mediante la siembra de trébol subterráneo (*Trifolium subterraneum*) mezclado con otras semillas adaptadas a Extremadura. No se deberán emplear especies pratenses de origen externo a la Península Ibérica y que no sean propias de esta Comunidad Autónoma o no tengan una buena adaptación.

- Se realizará previamente un pase con tractor agrícola con rastrillo para un laboreo somero del terreno.
  - Antes de realizar la siembra se aplicará superfosfato de cal o roca fosfórica, hasta 36 UF de fósforo/ha durante el primer año y 18 UF durante los siguientes.
  - La siembra se realizará preferentemente en la primera quincena de octubre. La labor deberá conseguir que la semilla quede enterrada a una profundidad comprendida entre 0,5 cm y 2 cm. Se utilizarán 40 kg de semilla por hectárea.
  - Durante el primer año, la hoja de siembra no deberá ser aprovechada por el ganado hasta el mes de julio (a partir del día 15), debiendo permanecer desde su siembra acotada al pastoreo. No obstante, antes de la floración primaveral de las plantas se podrá permitir un aprovechamiento moderado con el ganado para favorecer la producción de semillas. En periodo de floración y cuajado de frutos (semillas) se evitará el pastoreo para lograr un agostadero de calidad y con alta producción de semillas.
  - Se tendrá en cuenta la pendiente de las parcelas donde se pretenda realizar las mejoras de pastizales, descartando el pase de grada o rastrillo en zonas con pendientes superiores al 15 %.
  - No se realizarán aplicaciones de purines ni abonados en una banda de 100 m de anchura al menos con la Zona de Dominio Público Hidráulico, ni aplicación de herbicidas o biocidas químicos en toda la superficie de pastizal.
- Tal y como se establece en el artículo 85, apartado 7, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "A los efectos previstos en este artículo, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de la modificación de la condición establecida en relación con dicho proyecto o actividad".
- Deberán cumplirse el resto de medidas establecidas en la DIA a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en la presente resolución.

La presente resolución no modifica la vigencia de la declaración de impacto ambiental.



Ésta tampoco podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de octubre de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO



**ANEXO**

